

Constancia: El término para efectos de subsanar la demanda concluyó el pasado 10-02-2023. Oportunamente se recibió escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, febrero 16 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Rechaza Demanda
Proceso: Verbal Impugnación de Acta de actos
Demandante: Inver Mil Group S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00021-00

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2023)

Vista la constancia que antecede estima el despacho que en efecto la parte demandante arribó escrito con el propósito de subsanar los defectos formales advertidos en el auto que dispuso inadmitir la demanda.

Sin embargo, la referida pieza no logró conjurar el total de los defectos anotados, en especial los vistos en los numerales 1 y 2, pues persistió el error en la determinación de la parte demandada, esta vez al dirigir la demanda contra los miembros del consejo que adoptó el acto impugnado, así como en contra de “otros propietarios del edificio altos del prado”, sin dirigirla contra la persona jurídica que expidió el acta de asamblea.

Recuérdese que por mandato del artículo 382 del C.G.P, esta clase de acción se impetra únicamente contra la propiedad horizontal, no así en contra de los miembros de su consejo o junta, ni contra los demás copropietarios.

En suma, el poder otorgado, aunque provino del canal digital de la poderdante, no arribó al buzón electrónico que la apoderada posee registrado en el SIRNA, mismo que tampoco se consignó en el cuerpo del aludido mandato.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que, aunque existió subsanación, esta no tuvo la entidad suficiente para solventar los defectos formales precisados en el auto que antecede, lo que conduce al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para inicio de proceso verbal de impugnación de acta de asamblea identificado en la referencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las presentes diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaria, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 24 del 17-02-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24a4ba52e0ce26e035996621e11f9765229d880f4940a1831235b829222a2f**

Documento generado en 16/02/2023 07:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>